

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 4 de Mayo 1916).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.699

Ganadería

Habiendo transcurrido el periodo electoral, por cuyo motivo fueron aplazadas las operaciones del deslinde de la Cañada Real de las Mestas que desde Córdoba vá á Sevilla, atravezando por el término de Hornachuelos de esta provincia de Córdoba, he acordado en uso de las facultades que me concede el artículo 88 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino de 13 de Agosto de 1892, para la ejecución del Real Decreto de la misma fecha, se practique el deslinde de esta vía pecuaria en toda su longitud comprendida dentro del expresado término municipal, señalándose de nuevo esta operación para el día cinco y siguientes de Junio próximo venidero, por la Comisión ya nombrada al efecto y presidida por el Delegado facul-

tativo, propuesto por la Asociación general de Ganaderos del Reino, y así mismo ya nombrado; debiendo empezarse á practicar el deslinde por el punto en que dicha Cañada general entra en el expresado término de Hornachuelos, procedente de Posadas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 91 del referido Reglamento, para que llegue á conocimiento de las personas interesadas en el acto.

Córdoba 3 de Mayo de 1916.—El Gobernador P. A., Félix Peiro.

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico

NEGOCIADO DE TOPOGRAFÍA

Circular número 1.710

Debiendo continuar en esa provincia de su digno mando, desde 1.º de Mayo de 1916 y por el personal que al final se se expresa, los trabajos topográficos que, como todos los encomendados á esta Dirección general, son considerados de utilidad pública, lo pongo en conocimiento de V. S., con el fin de que ordene á las autoridades, institutos y funcionarios que le están subordinados, que en nada entorpezcan la ejecución de dichos trabajos, sino que, antes al contrario, presten á los Jefes y subalternos encargados de realizarlos el auxilio que marca la Real orden de 22 de Diciembre de 1894; ro-

gándole, al propio tiempo, se sirva remitirle un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se inserte la disposición que tome al efecto, para que, al reclamar aquéllos dicho auxilio, puedan de ella hacer la debida referencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1916.—El Director general, M. de Taverga.

Señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

Personal de trabajos

CLASES

Ingeniero Geógrafo, don Manuel Beulloch Martinez.

Topógrafo, don Eduardo Labrador.

Idem, don Félix González Alvarruiz.

Idem, don Andrés Avelino García Bermejo.

Idem, don Tomás Mirones.

DESTINOS

Trabajos de conservación del Mapa en toda la provincia.

Administración Central

Ministerio de Estado

Núm. 1.718

Subsecretaría

SECCION DE POLITICA

El Embajador de S. M. en Londres, participa que le ha informado el Gobierno británico haberse decidido que todo permiso de embarque de mercancías de origen alemán ó austriaco con destino á naciones neutrales, concedido por la Gran Bretaña en el curso del año 1915, y que aún no se haya aprovechado en todo ó en parte, caducará el día 15 del corrien-

te mes de Mayo; y que los permisos de esa clase, concedidos en el año actual, caducarán el día 1.º de Junio próximo, ó dos meses después de la fecha de su concesión, según resulte más largo el plazo, el cual se empezará á contar desde el recibo de las correspondientes instrucciones del Ministerio de Negocios Extranjeros de la Gran Bretaña por el Cónsul general británico de Rotterdam ó los Cónsules respectivos en cualquier otro puerto mencionados en la autorización.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 2 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amports.

(«Gaceta» 3 Mayo 1916).

AYUNTAMIENTOS

BELMEZ

Núm. 1.721

Don Juan Antonio Sánchez Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial en el próximo mes de Mayo, á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de regir en el venidero año de 1917, según se preceptúa en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y R. O. de 4 de Enero de 1900, se advierte á los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en esta Secretaría en todo el referido mes, las relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas, acompañadas de los documentos que así lo acredite y reintegradas con una póliza de á una peseta.

Belmez 30 de Abril de 1916.—Juan Antonio Sánchez.

Ayuntamiento de Dos-Torres

(Provincia de Córdoba)

AÑO DE 1916.

Núm. 1.709

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios	22.397 08	5.579 67	>	16.817 41
2 Montes	>	>	>	>
3 Impuestos	2.150	129 11	>	2.020 89
4 Beneficencia	>	>	>	>
5 Instrucción pública	>	>	>	>
6 Corrección pública	>	>	>	>
7 Extraordinarios	13.550	3.980 55	>	9.569 45
8 Resultas	>	1.778 28	1.778 28	>
9 Recursos legales para cubrir el déficit	27.700	3.143 87	>	24.556 13
10 Reintegros	182 50	45 61	>	136 89
Total de ingresos	65.979 58	14.657 09	1.778 28	53.100 77
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	17.748 50	3.894 22	>	13.854 28
2 Policía de seguridad	6.205 08	1.500 01	>	4.705 07
3 Policía urbana y rural	7.566 61	1.521 82	>	6.044 79
4 Instrucción pública	908 32	220 81	>	687 51
5 Beneficencia	2.195	460 08	>	1.734 92
6 Obras públicas	6.980	585	>	6.395
7 Corrección pública	1.113 01	>	>	1.113 01
8 Montes	>	>	>	>
9 Cargas	20.678	5.464 52	>	15.213 48
10 Obras de nueva construcción	>	>	>	>
11 Imprevistos	2.385 06	357 50	>	2.027 56
12 Resultas	>	>	>	>
TOTAL DE PAGOS	65.779 58	14.003 96	>	51.775 62
EXISTENCIA EN CAJA	>	653 13	>	>
TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS	>	>	>	>

Dos-Torres 31 de Marzo de 1916.—El Regidor Interventor, Simón Serrano.—El Secretario, Antonio Blanco.

Ayuntamiento de Córdoba

AÑO DE 1916

MES DE MAYO

PRESUPUESTO DE GASTOS Núm. 1.714

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento, con atemperancia á cuanto preceptúa el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902:

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			
		Inmediato	Diferible	Voluntario	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	8 000	2.500	1.000	11 500
2.º	Policia de seguridad	9.000	2.000	1.000	12 000
3.º	Policia urbana y rural	27.000	3.000	1 500	31.500
4.º	Instrucción pública	9.000	2.000	500	11.500
5.º	Beneficencia	6.000	1.000	500	7.500
6.º	Obras públicas	5.000	1.000	500	6.500
7.º	Corrección pública	6.000	1.000	500	7.500
8.º	Montes	>	>	>	>
9.º	Cargas contingente provincial	65.000	4.000	2.000	71 000
10.º	Obras de nueva construcción	4 000	1.500	500	6.000
11.º	Imprevistos	>	>	>	>
12.º	Resultas	6 000	>	>	6.000
TOTALES		145.000	18.000	8.000	171.000

Córdoba á primero de Mayo de mil novecientos dieciséis.—Salvador Muñoz.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excelentísimo Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes según y á los efectos que la ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba á 2 de Mayo de 1916.—El Secretario, Manuel Varo.

Es copia.—El Alcalde, Salvador Muñoz.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 1.716

D. José Fernández Alvarez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que cumpliendo con las disposiciones en vigor, desde esta fecha hasta el día quince del actual, serán admitidas en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en sus riquezas los propietarios de este término municipal, por los conceptos de rústica y urbana á fin de que puedan formarse los apéndices que han de servir de base á los repartimientos de contribución en el próximo año de 1917.

Las relaciones serán presentadas una por cada finca, debidamente reintegradas, advirtiéndose que no serán admitidas aquellas á las que no se acompañe el título de propiedad con la debida nota de haber satisfecho los derechos reales.

Fernán Núñez 1.º de Mayo de 1916.—
José Fernández Alvarez.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 1.722

Don Jacinto Medina Montenegro, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que desde esta fecha hasta el último día del mes actual, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamien-

to las relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en las riquezas los contribuyentes de este término por rústica y urbana, á fin de que puedan formarse los correspondientes apéndices para el próximo año de 1917.

Las expresadas relaciones serán presentadas una por cada finca, reintegradas con póliza de una peseta acompañando á la misma documento que acredite haber satisfecho los derechos reales, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villanueva del Duque 1.º de Mayo de 1916.—El Alcalde, Jacinto Medina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

I. mo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas en la interpretación de algunas de las reglas consignadas en el Real decreto de 20 de Enero último, sobre construcción é inspección de andamios, con objeto de desvanecerlas, facilitar y afirmar el cumplimiento de sus prescripciones, evitar los dualismos de la inspección municipal y la del trabajo y proporcionar á esta última el conocimiento de las obras que se ejecutan, en las cuales, desde su comienzo es la llamada á ejercer la acción inspectora,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Para dar mayor extensión y facilidad al reconocimiento previo de los andamios total ó parcialmente colgados, consignado en el artículo 13 del Real decreto de 20 de Enero último, el certificado deberá ser dado por el Director facultativo de la obra legalmente autorizado, en escrito dirigido á la Autoridad municipal, en que se consigne que puede aquélla dar comienzo por reunir dichos andamios las condiciones de seguridad que el Real decreto citado impone. Estos certificados serán visados por los técnicos municipales, sin cuyos requisitos no podrán comenzar las obras.

2.º El Director facultativo dará también noticia á la Inspección del Trabajo del comienzo de toda obra y nombre del patrono ó contratista que la ejecute, y de que los andamios reúnen las condiciones de seguridad exigidas por las disposiciones del citado Real decreto; á fin de que el servicio de Inspección pueda velar por su cumplimiento, según establecen los artículos 14, 15 y 16.

Si surgiera discrepancia entre el parecer de la Inspección del Trabajo y el de la dirección facultativa de la obra acerca de la interpretación de las normas legales que se refieren á la seguridad de los andamios, se acatarán las disposiciones que la inspección dicte; pero en este caso quedará á salvo la responsabilidad del facultativo Director de la obra.

3.º Siendo una de las principales garantías de seguridad del andamio colga-

do la resistencia de los elementos de suspensión sobre los que gravita el peso de obreros y materiales, se atenderá especialmente á que tengan las cualidades específicas convenientes, pudiendo emplearse además del cable de cáñamo, los de alambre, cadena, hierros redondos y planos, siempre que el coeficiente de trabajo no exceda de la quinta parte del de fractura, para obtener el margen de seguridad que el Real decreto asigna á los pescantes de que dependan.

En las ligaduras de las piezas accesorias podrán emplearse éstos ú otros medios, siempre que e té asegurada la invariabilidad de su unión.

4.º Para facilitar la renovación del material de esparto por el de cáñamo y la adquisición gradual de éste, se concede un plazo de doce meses, á partir de la fecha de esta Real orden, durante el cual se podrá continuar empleando la jarcia de esparto antigua, á condición de que por su diámetro, colchado y estado de conservación, que apreciará el Inspector del Trabajo, pueda utilizarse con iguales garantías de seguridad que las exigidas á los demás materiales constitutivos del andamio. Ann dentro de este plazo, la jarcia de esparto que no reuna estas condiciones se sustituirá forzosamente por la de cáñamo.

5.º Los andamios fijos, volantes y de otras clases, deberán cumplir las condiciones generales de estabilidad y resistencia, y serán en su día objeto de reglamentación especial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1916.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 2 Mayo 1916).

Arriendo de Arbitrios Municipales DE CORDOBA

Núm. 1.711

Edicto

Don Francisco Beca Ferraro, Recaudador nombrado por el Arriendo del Arbitrio sobre carruajes de lujo.

Hago saber: que la cobranza en periodo voluntario de dicho arbitrio correspondiente al segundo trimestre del año actual, queda abierta por espacio de 30 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, intentándose el cobro á domicilio en las oficinas de la Recaudación, García Lovera, 5, todos los días hábiles desde las diez de la mañana á una de la tarde y de tres á seis de la misma, advirtiéndose á los contribuyentes que transcurrido dicho plazo incurrirán los que no hayan verificado el pago en los recargos de instrucción que se harán efectivos por la vía de apremio.

Lo que se anuncia por medio del presente á los efectos oportunos.

Córdoba 1.º de Mayo de 1916.—Francisco Beca.—V.º B.º: El Alcalde, Salvador Muñoz.

Depositaria de fondos municipales de Espejo (Provincia de Córdoba)

Primer trimestre de 1916

Núm. 1.715

CUENTA del primer trimestre del año de 1916, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	70 54
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	5.378 25
CARGO.....	5.448 79
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	4.484 03
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	964 76

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....		384 98	384 98
2 Montes.....			
3 Impuestos.....		3.346 59	3.346 59
4 Beneficencia.....			
5 Instrucción pública.....			
6 Corrección pública.....			
7 Extraordinarios.....			
8 Resultas.....		70 54	70 54
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....		1.646 68	1.646 68
10 Reintegros.....			
CARGO.....		5.448 79	5.448 79
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....		1.899 82	1.899 82
2 Policía de seguridad.....		26 62	26 62
3 Policía urbana y rural.....		6	6
4 Instrucción pública.....		20 83	20 83
5 Beneficencia.....		210	210
6 Obras públicas.....			
7 Corrección pública.....		700	700
8 Montes.....			
9 Cargas.....		1.410 76	1.410 76
10 Obras de nueva construcción.....			
11 Imprevistos.....		210	210
12 Resultas.....			
DATA.....		4.484 03	4.484 03

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Espejo á 31 de Marzo de 1916.—El Depositario, Eduardo Barrón.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Espejo á 31 de Marzo de 1916.—El Regidor Interventor, Antonio F. Toro.—El Secretario, Amadeo García.—V.º B.º: El Alcalde, Rafael Arroyo.

Administración de Contribuciones DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.723

Urbana amillarada

Próxima la época en que por las Juntas periciales han de formarse los apéndices al amillaramiento de la riqueza urbana, se recuerda este servicio con las advertencias siguientes:

1.º Los apéndices al amillaramiento se formarán subdivididos en dos partes, ó sea cuaderno de altas y cuaderno de bajas, con la debida separación de vecinos y forasteros, sumándose individual-

mente y por casas, á fin de conocer al final de cada cuaderno el importe de las referidas altas y bajas.

2.º En el apéndice correspondiente á cada distrito municipal se incluirá las siguientes alteraciones:

A) Todas transmisiones de dominio cuya inscripción se haya solicitado hasta el día 30 de Abril último.

B) Las altas y bajas que se hayan acordado ó se acuerden por esta oficina y sean comunicadas hasta dicha fecha así como las que por terminar exenciones temporales deban incluirse, previos

los trámites legales, según preceptúa el artículo 50 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885.

3.º Al figurar en los apéndices las transmisiones, harán constar el número de orden que en él corresponda al solicitante, los cuales se colocarán dentro de cada cuaderno por riguroso orden alfabético de primeros apellidos, y á continuación las fincas que deban ser alta, con la situación y linderos, fecha de la escritura, Notario autorizante, fecha y número de la carta de pago por derechos reales, consignando en último término el nombre del vendedor y número con que figura éste en el cuaderno de bajas.

4.º Las bajas se describirán igualmente, omitiendo en estos asientos solamente la descripción de los títulos, puesto que han de constar en los asientos de altas; pero no dejarán de consignarse las demás circunstancias, ni el nombre y número con que figure el adquirente en el cuaderno de altas, sacando á sus casillas los líquidos imponibles que le resulten del año anterior, ó del cuaderno de las altas si las tuviera, para que, restado de su riqueza, le quede la que haya de figurar en el próximo repartimiento.

5.º Si alguno de los contribuyentes tuviera alta y baja, estas se harán en la forma que previenen las reglas 1.ª y 4.ª, poniendo en primer término las altas que se sumaran con la riqueza anterior, en la forma prevenida, llevando al cuaderno de bajas la riqueza que le resulte de estas, de las que restara el total que produzcan las bajas.

6.º En los asientos de altas y bajas que se motiven por disposiciones de esta Administración, se detallarán con toda claridad el concepto y fecha en que fué comunicada la resolución.

7.º Al apéndice se unirán los documentos siguientes:

A) Todas las solicitudes de transmisiones de dominio debidamente tramitadas que hayan sido presentadas por los interesados, las que se reintegrarán por los mismos interesados con el timbre de la clase 11.ª, según previene el artículo 29 de la ley del Timbre y resolución de la Dirección general del mismo de 9 de Enero del año 1913, practicando al final de los referidos apéndices un resumen en el que se detallará el resultado de la riqueza que arrojen los referidos documentos.

B) Los resúmenes que previene el artículo 47 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885 en su regla última después de tomadas en cuenta las alteraciones del apéndice, y como complementarios de estas relaciones de las fincas que figuren con excepción temporal ó perpétua.

8.º Estos documentos se aprobarán por la Junta pericial y estarán terminados en todas sus partes el 31 del próximo mes

de Mayo, quedando expuestos al público hasta el quince de Junio, á los efectos del artículo 60 del Reglamento, debiendo ser presentados en esta Administración antes de 1.º de Julio.

Considero necesario advertir, especialmente á los señores Secretarios de los Ayuntamientos, por ser los encargados de que este servicio se cumpla, el firmísimo propósito que anima á esta Administración para conseguir que en cada plazo queden realizados estos trabajos, á fin de encausar los servicios en los plazos que los reglamentos señalan, y seguro que evitarán á esta oficina el disgusto que habrá de proporcionarle el uso de los preceptos coercitivos que, como remedio contra la morosidad ó negligencia, están marcados en las mismas disposiciones.

Córdoba 1.º de Mayo de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Agripino de M.-Martell.

Escuela de Artes é Industrias

DE CORDOBA

Núm. 1.724

Los señores opositores á la plaza de Profesor de entrada de la Sección técnica, grupo tercero de los enumerados en el artículo 45 del Reglamento orgánico de 19 de Agosto de 1915, señores don Rafael Bernier Soldevilla, don Rafael Pavón Talleda y don Dionisio Ortiz Rivas, se servirán presentarse el día 18 del mes de Mayo, en la clase de Dibujo lineal de esta Escuela, á las cuatro de la tarde, para dar comienzo á los ejercicios de oposición, los cuales se ajustarán al siguiente orden:

Primer ejercicio

Consistirá en la contestación oral por cada opositor, á seis temas sacados por el mismo á la suerte, entre ciento ó más, que constituyen el Cuestionario propio de estas oposiciones, no pudiéndose emplear en este ejercicio más de una hora por cada actuante.

Segundo ejercicio

Todos los opositores harán á pulso un croquis acotado, de todo ó parte de una máquina ó modelo de máquina, sacado á la suerte entre varios que tendrá preparados el Tribunal.

Por medio de este croquis, harán después los opositores el dibujo de la máquina ó modelo propuesto sin tener éste á la vista, en dos proyecciones y una sección, en la escala y durante el tiempo que el Tribunal determine, el que señalará también en cual de las proyecciones han de hacer los opositores el estudio geométrico de las sombras, y lavado á la tinta china.

Tercer ejercicio

Consistirá en copiar un mismo modelo de un fragmento arquitectónico decorativo, sacado á la suerte entre varios que tendrá dispuestos el Tribunal.

Esta copia se hará lavada á tinta china, con las sombras y entonaciones que presente el modelo y á la escala que determine el Tribunal.

En todo caso, lo que no esté determinado en este programa especial, el Tribunal se sujetará al Reglamento general de oposiciones vigente.

El cuestionario para el primer ejercicio estará á disposición de los señores opositores desde el día 10 de Mayo y á las horas laborables en la Secretaría de la Escuela.

Córdoba 3 de Mayo de 1916.—El Presidente del Tribunal, Rafael Vazquez Aroca.

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia Territorial, á don Facundo de la Cruz Moro, Magistrado de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Accediendo á lo solicitado por don Juan Sanz y Sanz, Fiscal de la Audiencia Provincial de Zamora,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la de Palencia, vacante por promoción de don Jorge Ramón de Bustamante.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Zamora, vacante por nombramiento para otro cargo de don Juan Sanz, á don Adolfo Riza y Grimaud, Fiscal de la de Orense.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Accediendo á lo solicitado por D. Indalecio Fernández López, Magistrado de la Audiencia Territorial de la Coruña,

Vengo en nombrarle para la plaza de Abogado Fiscal de la de Madrid, vacante por promoción de D. Francisco Lanuza.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Accediendo á lo solicitado por D. Ricardo Cobos y Sánchez, Magistrado de la Audiencia Territorial de Burgos,

Vengo en nombrarle para el Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital, de Madrid, vacante por promoción de D. Federico Grande.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Accediendo á lo solicitado por D. Aurelio Ballesteros y Torrecilla, Fiscal de la Audiencia Provincial de Teruel,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la de Cuenca, vacante por fallecimiento de D. Rafael Félix Campos.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres, vacante por fallecimiento de D. José López Pelegrín, á D. Manuel Gómez Quintana, Presidente de la Provincial de Cádiz.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

(«Gaceta» 2 Mayo 1916).

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 1.712

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada el día veinticuatro de Abril último, del cortijo nombrado las «Cruces», término de Hornachuelos, á don Federico García Durán, de aquellos vecinos; y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á primero de Mayo de mil novecientos diez y seis.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas del semoviente

Una mula parda, cinco años, alzada 1'48 metros, raza española, raya mulo, con hierro n. d. confusos y el de «El Fénix Agrícola» en la nalga izquierda, letra V, número 4.

Núm. 1.713

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas el día nueve de Abril último, en la finca «Mojón Blanco», de este término, al vecino del Alamillo, provincia de Ciudad Real, Nicolás Ceña; y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á primero de Mayo de mil novecientos diez y seis.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

Una yegua, ocho años, alzada 1'80, capa castaña, raza española, lucera, dos linares blancos, uno en cada costillar y calzada del pié derecho, y el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola».

Un potro de siete meses, alzada 1'45, capa castaña, raza española, calzado del pié izquierdo, lucero pequeño, pelos blancos en las manos y cola y el hierro de la citada Compañía; ambos en la nalga izquierda E. número 1.

CORDOBA

Núm. 1.717

Don Mariano Gonzalez de Andia y Llanos, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la nación, para que procedan á la busca y rescate de las caballerías reseñadas al final, sustraídas en la noche del veinte y tres al veinte y cuatro de Marzo último, de la dehesa Armentá baja, propias de Cristóbal Gonzalez Calero, poniéndolas en su caso á disposición de este Juzgado, con ilegítimos poseedores.

Dado en Córdoba á cuatro de Mayo de mil novecientos dieciseis.—Mariano Gonzalez de Andia.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Señas

Una yegua castaña clara, con la marca, de catorce á quince años; y

Una mula negra, pequeña, con hierro S. en el labio superior, y ambas con el del «Fénix Agrícola».

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6